



FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 3

### SECCION DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular núm. 511, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el mes de marzo próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite de soja.....	Litro.....	10 65	11
Idem de id.....	Kilo.....	11 627	»
Idem de oliva.....	Litro.....	12 85	13 20
Idem de id.....	Kilo.....	14 029	»
Azúcar.....	»	9 40	10
Café.....	»	46 25	53
Harina infantil.....	»	3 40	3 70
Jabón común.....	»	6 55	7
Pasta para sopa.....	»	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo.....	»	3 60	4
Tocino.....	»	18 20	19

### HARINA PANIFICABLE

PAN: Categoría. Gramos. Rendimiento. Pesetas por unidad	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª Categoría... 80 ... 123 por 100 .....	0 50	636 51	670 65	
2.ª Id. .... 100 ... 123 » » .....	0 50	482 76	516 90	
3.ª Normal..... 150 ... 124 » » .....	0 55	344 86	379	
3.ª F/mineros... 200 ... 125'5 » » .....	0 65	297 47	331 61	
3.ª Mineros..... 450 ... 129 » » .....	1 50	324 56	358 70	
3.ª Infantil..... 100 ... 123 » » .....	0 35	298 26	332 40	
Racionamiento suplementario... 150 ... 124 » » .....	0 90	646 65	677 96	
Idem id. .... 250 ... 124 » » .....	1 50	646 65	677 96	

OBSERVACIONES.-Los precios señalados para el aceite de soja sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y en los reflejados para el de oliva se halla ya incluido dicho canon.

En los precios de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico establecido en la circular núm. 774, considerándose los precios consignados para la harina de racionamiento suplementario como provisionales, hasta tanto sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Los señalados para los artículos que gozan de libertad de precios, se considerarán como válidos hasta la liquidación de existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas, los precios anteriormente consignados, no podrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transporte hasta la localidad de consumo y los arbitrios municipales por los Almacenistas proveedores, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto les han sido cursadas por este Organismo.

Soria 29 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 512

tado núm. 163), por la que se dicta nnormas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo 1.º; «Urgentes» apartado a), y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de diciembre de 1951 (Boletín oficial del Estado núm. 365, de 31 de diciembre de 1951), con las rectificaciones expresadas en la orden de 30 de enero del corriente año (Boletín oficial del Estado núm. 31, de 31 de enero de 1952) y las que a continuación se indican:

#### Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

#### Mercancías insusceptibles por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo,) colocándolo en el noveno lugar de la relación.

#### Al detalle en pequeña velocidad

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), se colocará en el séptimo lugar de la relación.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1952.

—CARRERO.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 28 de F.)

Excmos. Sres.: Siendo de interés especial, al que concede el Estado la atención debida, el fomento de la repoblación de la zona forestal del territorio nacional, y recientes aun las nuevas medidas iniciadas para estimular la aportación del capital privado a esta obra, resulta natural que se procure la desgravación a las empresas que coadyuven a ella, por lo que respecta a los productos maderables y leñosos que obtengan en los montes objeto de repoblación, y hayan de consumir en sus propias necesidades industriales, del canon establecido sobre el aprovechamiento de maderas por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949,

En su virtud, de acuerdo con los

Ministerios de Agricultura y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las empresas industriales, públicas o privadas, que desarrollando el ciclo completo de utilización de los productos maderables o leñosos en sus propias instalaciones, empleen los procedentes de montes objeto de repoblaciones realizadas por la propia empresa podrán obtener del Servicio de la Madera la exención del canon establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949, respecto de los aprovechamientos que efectúen en tales montes.

Segundo. Las empresas que pretendan obtener la indicada exención lo solicitarán directamente del Servicio de la Madera, acompañando una memoria, informada por el Distrito Forestal de la provincia en que radique el monte objeto del aprovechamiento, en la que, además de las indicaciones oportunas sobre las actividades de la empresa y necesidad de madera como materia prima para las mismas, se expresen los datos que sobre extensión del monte, especies, características de la repoblación, producción actual y probable futura del mismo, sirvan para juzgar acerca de la labor realizada.

Tercero. El Servicio de la Madera a la vista de la solicitud y documentación aportada, concederá o denegará la exención del canon, que se entenderá aplicable, no sólo a los aprovechamientos que se realicen en la masa forestal creada por la empresa peticionaria, sino a todas las cortas que se efectúen en el monte y que se aprovechen en su propio consumo industrial por dicha empresa.

Cuarto. Las exenciones que se concedan por el Servicio de la Madera, se comunicarán a la entidad peticionaria y a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

Quinto. Contra las resoluciones del Servicio de la Madera, en aplicación de lo dispuesto en la presente orden, no cabrá recurso de ninguna clase.

Sexto. Por el Servicio de la Madera y previa aprobación por los Secre

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ÓRDENES

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para

el mes de marzo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941 (Boletín oficial del Es



tarios Técnicos de los Ministerios de Agricultura e Industria, se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Séptimo. La presente orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1952.—CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Anuncio

A los efectos de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de Red de acequias y azarbes del Canal de Ines, trozo 2.º, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, para que durante el citado tiempo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes formular las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras correspondientes, a cuyo fin el proyecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, núm. 5, Valladolid, donde se admiten reclamaciones, así como en las Alcaldías de Soto de San Esteban, Miño y Langa de Duero.

### Nota-extracto para la información pública

Las acequias proyectadas tienen por objeto poder regar con agua derivada del Canal de Ines, la superficie de 847 hectáreas, comprendida entre aquél y los ríos Duero y Valdanzo, en los términos municipales de Soto de San Esteban, Miño de San Esteban y Langa de Duero (Soria). Los azarbes sanearán dicha zona.

Las acequias, en número de 17, con una longitud de 23.766'76 metros, se construirán revestidas de hormigón. Los azarbes, cuyo número es 15, y 9.710'12 metros de desarrollo, tendrán revestida la solera.

Las obras de fábrica consistentes, son tomas, sifones, tarjeas, rápidos y demás complementarias.

Las obras afectan a la carretera de San Esteban a Soto y a diversos caminos rurales.

El presupuesto de ejecución por administración, es 1.964.208'44 pesetas, y el de contrata de 2.278.929'68 pesetas.

Los demás detalles de este proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en las oficinas de la Confederación, Muro, 5, Valladolid.

Todo lo cual se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

502

66.—Derechos 128 pesetas.

## Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de febrero de 1952

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
67	D. Sabino Gallego	Baraona	Galgo.
68	José Gallego	Idem	Idem.
69	Gerardo Minguenza	Salinas	Arma.
70	Mateo Cihuelo	Magaña	Idem.
71	José Gallego	Baraona	Idem.
72	Sabino Gallego	Idem	Idem.
73	Jesús Borobio	Sauquillo de Boñices	Idem.
74	Dionisio Las Heras	Rioseco de Soria	Idem.
75	Laurentino Calonge	Estepa de San Juan	Idem.
76	Antonio Abad	Agreda	Idem.
77	Valentín Ruiz	Fuentestrún	Idem.
78	Domingo Frias	Valdenebro	Idem.
79	Miguel Mendizábal	Soria	Idem.
80	Braulio Rámperez	Castillejo de Robledo	Idem.
81	Abilio Cuesta	Idem	Idem.
82	Marín Lite	Torlengua	Idem.
83	Inocencio Cabrerizo	Monasterio	Idem.
84	Félix Calvo	Soria	Idem.
85	Regino Pérez	Idem	Idem.
86	Quirico San Juan	Arévalo	Idem.
87	Laureano Beltrán	Almazán	Idem.
88	Andrés Lería	Camporredondo	Idem.
89	Emiliano García	Buitrago	Idem.
90	Sabino Mongariños	Quintana Redonda	Idem.
91	Inocencio Barrio	Vadillo	Idem.
92	Pedro Jiménez	Castejón del Campo	Idem.
93	Mariano Barrio	Vadillo	Idem.
94	Ignacio Casado	Yanguas	Idem.
95	Dionisio Las Heras	Agreda	Idem.
96	Ciriaco López	Arcos de Jalón	Idem.
97	Angel Calvo	Salinas de Medina	Idem.
98	Polcarpo García	Arcos de Jalón	Idem.
99	Priscilo Pérez	Berjabad	Idem.
100	Tomás Lafuente	Suellacabras	Idem.
101	Basilio Romero	Almazán	Idem.
102	Joaquín Sanz	Soria	Idem.
103	Emiliano García	Buitrago	Galgo.
104	El mismo	Idem	Idem.
105	El mismo	Idem	Idem.
106	El mismo	Idem	Idem.
107	Timoteo García	Golmayo	Arma.
108	Basilio Romero	Blacos	Idem.
109	Honorato Caballero	Soria	Idem.
110	Gerardo Carnicero	Idem	Idem.
111	José Mezas	Idem	Idem.
112	Atanasio García	Arancon	Idem.
113	Diodoro Crespo	Frechilla de Almazán	Idem.
114	Santiago Delgado	Barcebal	Idem.
115	Gregorio Ormazabal	Almazán	Idem.
116	Eustaquio Enciso	Esteras de Soria	Idem.
117	Inocencio Poza	Ucero	Idem.
118	Ambrosio Marco	Almaluez	Idem.
119	José Cruzado	Cubo de la Solana	Idem.
120	Francisco Barranco	Tardelcuende	Idem.
121	José Caballero	Ontalvilla de Valcorba	Idem.
122	Joaquín Cabrerizo	Fuentearmegil	Idem.
123	Basilio Espuelas	San Pedro Manrique	Idem.
124	Pedro Tejero	Soria	Idem.
125	Narciso Hergueta	Idem	Idem.
126	Roque Arranz	Idem	Idem.
127	Félix García	Idem	Idem.
128	Rufino Fuentelsaz	Idem	Idem.
129	Pedro Delso	Idem	Idem.
130	Juan Pascual	Idem	Idem.
131	Angel Cuerda	Idem	Idem.
132	Gumersindo Morlanes	Idem	Idem.
133	Justo Orden	Idem	Idem.
134	Timoteo Asensio	Idem	Idem.
135	Valentin San Juan	Idem	Idem.
136	Andrés Bordegé	Idem	Idem.
137	Andrés Martínez	Idem	Idem.
138	Angel Cervero	Idem	Idem.
139	Julián Fajardo	Idem	Idem.
140	Serafín Muñoz	Idem	Idem.

Soria 29 de febrero de 1952.—El Gobernador interino, Tomás Conesa.

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

El Ministerio de Agricultura, en su deseo de llegar en el plazo más corto

posible a la debida mecanización del agro, ha estudiado la posibilidad de sustituir la gasolina como carburante de los motores de los tractores agrícolas por petróleo que reúna las debidas condiciones de combustión para un rendimiento normal.

El Consejo de Ministros del día 15 del corriente mes, aprobó la propuesta presentada en este sentido y que ha de desarrollarse en el menor plazo posible, ya que el estudio de esta sustitución de carburantes está terminado por parte de la Dirección general de Agricultura.

El único fundamento de la sustitución, es lograr una considerable economía para los agricultores que poseen tractores de motor de gasolina, dado el alto precio de ésta y la marcada diferencia de precio que tiene el petróleo, que en el futuro ha de mantenerse como mínima en la proporción actual, asegurado por tanto esta economía.

Los primeros cálculos llegan a un ahorro aproximado de ocho pesetas por hora de trabajo en los tractores de potencia media y la adaptación de los motores al nuevo carburante tiene un coste tal que podrá amortizarse sobradamente en un plazo aproximado de dos meses de funcionamiento normal del tractor.

La instalación de surtidores por la CAMPESA, se realizará de acuerdo con la red proyectada por la Dirección general de Agricultura.

Como no se trata de un ensayo de nuevo carburante, sino la utilización del que con generalidad se usa en la mayor parte de los países, no puede existir el menor recelo por parte de los agricultores a este respecto.

Ahora bien, esta Jefatura recomienda no se realice ensayo alguno de empleo, del actual petróleo distribuido para otros usos, ya que para el debido rendimiento de los motores, el tipo de petróleo deberá reunir las características que el Ministerio de Agricultura apruebe y por consiguiente, hasta que oficialmente no se realice un reparto de carburante que no tendrá la restricción sufrida por los de gasolina, no deben utilizarse petróleos de composición no adecuada.

Espera esta Jefatura que todos los agricultores poseedores de tractor de gasolina, solicitarán antes del día 8 de marzo próximo, plazo fijado por la Dirección general de Agricultura, ser incluidos en la relaciones de quienes voluntariamente soliciten la adaptación de sus motores en el plazo menor posible y a los fines indicados en esta nota.

Soria 28 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Danche.

### Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras. Sauquillo de Boñices.

Imprenta provincial,